



1021
13/7

Escritura

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

Año 1.931.

Núm. 192.

Copia de

M A N D A T O.

Otorgada por

D. oña Marcelina Sierra Carrizo.

a favor de

D. Modesto, D. Alvaro y D. Bonifacio Gomez
Sierra.

ANTE

D. Manuel de la Campa Valdés

Abogado y Notario

Cabañaquinta (Hller) 13 de Julio de 1931.



A.O.729.708 *



NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.

En el Pino concejo de Aller á once de Julio de mil novecientos treinta y uno. Ante mi Manuel - de la Campa Valdés, Abogado, Notario del Ylustre Colegio de Oviedo, con residencia en Caba Naquinta capital del concejo, distrito Notarial de Pola de Lena; comparece:-----

Doña Marcelina Sierra Carrizo, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, de esta ve- cindad; provista de cedula personal de clase tre- ce, tarifa tercera, número ciento sesenta y sie- te, expedida en Aller en treinta y uno de Diciem- bre proximo pasado.-----

Tiene á mi juicio la capacidad legal nece- saria para formalizar esta escritura de mandato y en su virtud dice y otorga:- que confiere po- der á sus hijos Don Modesto, Don Alvaro y Don - Bonifacio Gomez Sierra, mayores de edad, célibe

y sacerdote el primero y casados y propietarios los otros dós; vecino el Don Modesto de Aller y los Don Alvaro y Don Bonifacio de la Pola de Allande; para que solidariamente y en nombre y representación de la mandante ejecuten los siguientes actos:-----

PRIMERO:- Administrar bienes, recaudar sus rentas ó productos, celebrar arriendos por el tiempo, - renta y condiciones que consideren convenientes; practicar desahucios, hacer deslindes y amojonamientos, apeos y prorrateos, reparaciones y pagos legítimos y llevar á cabo todos - los actos necesarios para una buena administración.-----

SEGUNDO:- Vender bienes de todas clases; concertar los precios, pactos y condiciones de los contratos; cobrar aquellos al contado ó á plazos ó declararlos recibidos en todo ó en parte ; estipular garantías de la parte de precio aplazado en su caso, cancelarlas y otorgar y firmar los documentos públicos ó privados que - sean necesarios para que los contratos que celebren produzcan todos sus efectos legales.--

TERCERO:- Otorgar las escrituras de redención de gravámenes que crean convenientes; enajenar el dominio directo de las fincas, que sean propiedad de la mandante concertando los precios directamente con los que deseen adquirirlos ó bien sujetandose á los tipos legales de redención.-----

Son testigos los vecinos de este concejo, mayores de edad, sin excepcion Don Francisco Fernandez Tejón y Don Genaro Fernandez Blanco.---

Lei á todos esta escritura y les advierto que pueden leerla. Firman todos menos la otorgante que afirma no saber por lo cual lo hace á sus ruegos por ella y por si el primero de los testigos; y yo el Notario que signo y firmo doy fé de conocer á la otorgante y de todo lo contenido en este instrumento publico.- Francisco Fernandez Tejón- Genaro Fernandez- Signado- Manuel de la Campa- Rubricados.-----

CONCUERDA con su original numero al principio citado de mi protocolo; en el que dejo nota de librar esta primera copia para la poderdante; en un pliego de clase 5ª, seria A. numero 729, 708; que signo y firmo en Cabañaquinta á trece

de Julio de mil novecientos treinta y uno; doy

fé:-----



Manuel Campa